

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. El 17 de julio de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes, el escrito signado por los CC. Lic. Dora Liliana González, Lucia Quiñones Medina, Lic. Juana Fabiola Pérez González, Víctor Daniel Casas Hernández, Juan Rodríguez Valdéz, Mario Mauricio Valdez, Perla Coral Macías Miranda y Blanca Liliana Domínguez Hernández, Síndica y Regidores Municipales del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, por medio del cual presentan denuncia en atención a que señalan que las CC. Olivia Sánchez Pedraza y Blanca Aidé Ramírez Serrato, en su carácter de asesoras de la Presidencia Municipal de Pánuco, Zacatecas, han quitado y usurpado funciones que le competen al Presidente Municipal en la toma de decisiones, como a Tesorería y Sindicatura Municipal, misma que fuera turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación, mediante memorándum número 0691.

Por lo que mediante oficios COMGOB/LXIII/2019/052, COMGOB/LXIII/2019/053 y COMGOB/LXIII/2019/054, se requirió al Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, como a las CC. Olivia Sánchez Pedraza y Blanca Aidé Ramírez Serrato, en su calidad de asesoras de la Presidencia Municipal, para que rindieran informe respecto de los hechos detallados en la denuncia.

De tal suerte que en fecha seis de septiembre de 2019, se recibieron los informes solicitados de los que se desprende que al no precisar los denunciantes hechos concretos referentes al supuesto acoso laboral de que se duelen y mal trato de personal, ni se precisa en qué consiste la supuesta usurpación de funciones que precisan solicitan se deseche la denuncia por improcedente

Por lo que mediante diversos oficios de fecha 24 de octubre de 2019, se dio vista a los promoventes para que manifestaran lo que a su interés conviniera; sin que realizaran manifestación alguna respecto al informe rendido.

RESULTANDO SEGUNDO. Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Gobernación es incompetente para conocer y resolver el expediente 088/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La denuncia de que presentan Dora Liliana Lara González, Lucia Quiñones Medina, Juana Fabiola Pérez González, Víctor Daniel Casas Hernández, Juan Rodríguez Valdéz, Mario Mauricio Valdez, Perla Coral Macías Miranda y Blanca Liliana Domínguez Hernández, Síndica y Regidores Municipales del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, señala:

...hemos sido testigos de acosamiento laboral y mal trato hacia el personal del Presidente Municipal Ing. Abraham Castro Trejo, así como de sus asesoras CC. Olivia Sánchez Pedraza y Blanca Aidé Ramírez Serrato, además la asesoras mencionadas han estado quitando y usurpando las funciones que le competen tanto al Presidente Municipal principalmente en la toma de decisiones, así como de la Tesorera Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Gobierno Municipal principalmente...



De tal suerte que de las constancias que integran los autos del expediente en estudio se encuentra el escrito de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, quien no señala que su función como Presidente Municipal se vea afectada o usurpada por persona alguna, se limita a señalar que al no denunciar hechos concretos los denunciantes referentes al supuesto acoso laboral y mal trato para con el personal, así como tampoco señalan en qué consiste la supuesta usurpación de funciones en las que han incurrido las asesoras denunciadas solicita se declare improcedente la denuncia hecha valer.

De ahí que corresponde realizar el análisis correspondiente respecto de las funciones de la Presidencia municipal y la legislación que rige las relaciones laborales del personal de la Presidencia Municipal con sus servidores públicos, al respecto la Ley Orgánica del Municipio señala:

Artículo 80 Facultades de la Presidenta o Presidente La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. a II. ...
 - II. *III. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; ...*
- Artículo 135. Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones aplicables.*

En esta materia, además de las contenidas en el citado ordenamiento legal, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

Por lo expresado, resulta de interés de esta Soberanía Popular, que las leyes aplicables en el desempeño de las funciones municipales se cumplan; sin embargo, al no existir dentro de los autos del expediente elemento alguno que haga presumir alguna situación irregular en el actuar del Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, y toda vez que existe legislación

vigente aplicable a las asesoras denunciadas y que escapa a la competencia del Pleno aplicar la Ley Laboral Burócrata, pues ello es facultad de los titulares de las relaciones laborales en términos de lo que dispone la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, legislación aplicable a los servidores públicos que laboran al servicio de la Presidencia Municipal de Pánuco, Zacatecas, pues la Ley en comento señala:



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Artículo 6. Son personal de confianza las y los funcionarios así como empleadas y empleados al servicio directo del despacho del Gobernador del Estado.

Independientemente de la entidad pública en que preste sus servicios, se considera específicamente trabajadora o trabajador de confianza quien ocupe alguno de los cargos siguientes:

I a la XVI....

XVII. La o el Asesor;

TERCERO. DETERMINACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Con base en lo anterior, el Pleno aprueba la improcedencia de la denuncia planteada, toda vez que de la denuncia presentada por los CC. Lic. Dora Liliana Lara González, Lucia Quiñones Medina, Lic. Juana Fabiola Pérez González, Víctor Daniel Casas Hernández, Juan Rodríguez Valdés, Mario Mauricio Valdez, Perla Coral Macías Miranda y Blanca Liliana Domínguez Hernández, Síndica y Regidores Municipales del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en contra del Presidente municipal y de las asesoras de la propia Presidencia Municipal, excede las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo Otorga a esta Soberanía. Por lo que respecta a la supuesta usurpación de funciones del Presidente Municipal, al no existir elemento alguno que acredite tal circunstancia, resulta improcedente hacer pronunciamiento alguno, pues el propio Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, al rendir el informe solicitado, nada dice respecto a que sea objeto de vulneración de sus derechos o facultades como alcalde municipal por las asesoras mencionadas, personas quienes, como ha quedado establecido, son sujetos de aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y quienes en caso de incurrir en alguna



causal de responsabilidad les es aplicable dicho cuerpo normativo estando facultada la Presidencia Municipal para hacer valer lo que en estricto derecho proceda.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la improcedencia de la denuncia planteada, toda vez que de la denuncia presentada por los CC. Lic. Dora Liliana Lara González, Lucia Quiñones Medina, Lic. Juana Fabiola Pérez González, Víctor Daniel Casas Hernández, Juan Rodríguez Valdés, Mario Mauricio Valdez, Perla Coral Macías Miranda y Blanca Liliana Domínguez Hernández, Síndica y Regidores Municipales del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en contra del Presidente Municipal y de las asesoras de la propia Presidencia Municipal, excede las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo Otorga a esta Soberanía.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes el contenido de la presente resolución y archívese como asunto totalmente concluido.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los seis días del mes de octubre del año dos mil
veinte.

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO